



FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL

9238

Refª: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado UNION DEPORTIVA

MOS

La Coruña, 4 de Dicbre. de 1.981

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

ANNUAL REPORT
OF THE SECRETARY

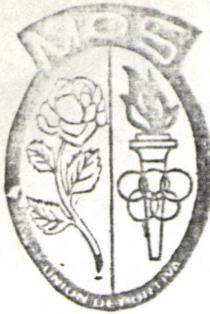
OF THE STATE OF MASSACHUSETTS.

FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1850.
With an Appendix containing
Statistical tables, and other documents,
evidently authorized by the Legislature,
and relating to the State of Massachusetts.

333 C

BOSTON: Printed for the State by Wm. D. Ticknor & Co.

JULY 1, 1851. - BOSTON: Wm. D. Ticknor & Co.



UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 330490 - 331171 - 330217
MOS (Pontevedra)

4-185

FERMIN LORENZO GRANDAL, Secretario del Club de Futbol UNION DEPORTIVA MOS.

CERTIFICO: Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el -
día veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y uno, --
adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"III.- ESTATUTOS.- Por el Secretario del Club se da lectura a los Estatutos, los cuales son estudiados capítulo a capítulo, por los Socios asistentes, Tres ser debatidos ampliamente, son aprobados por unanimidad de todos los presentes.

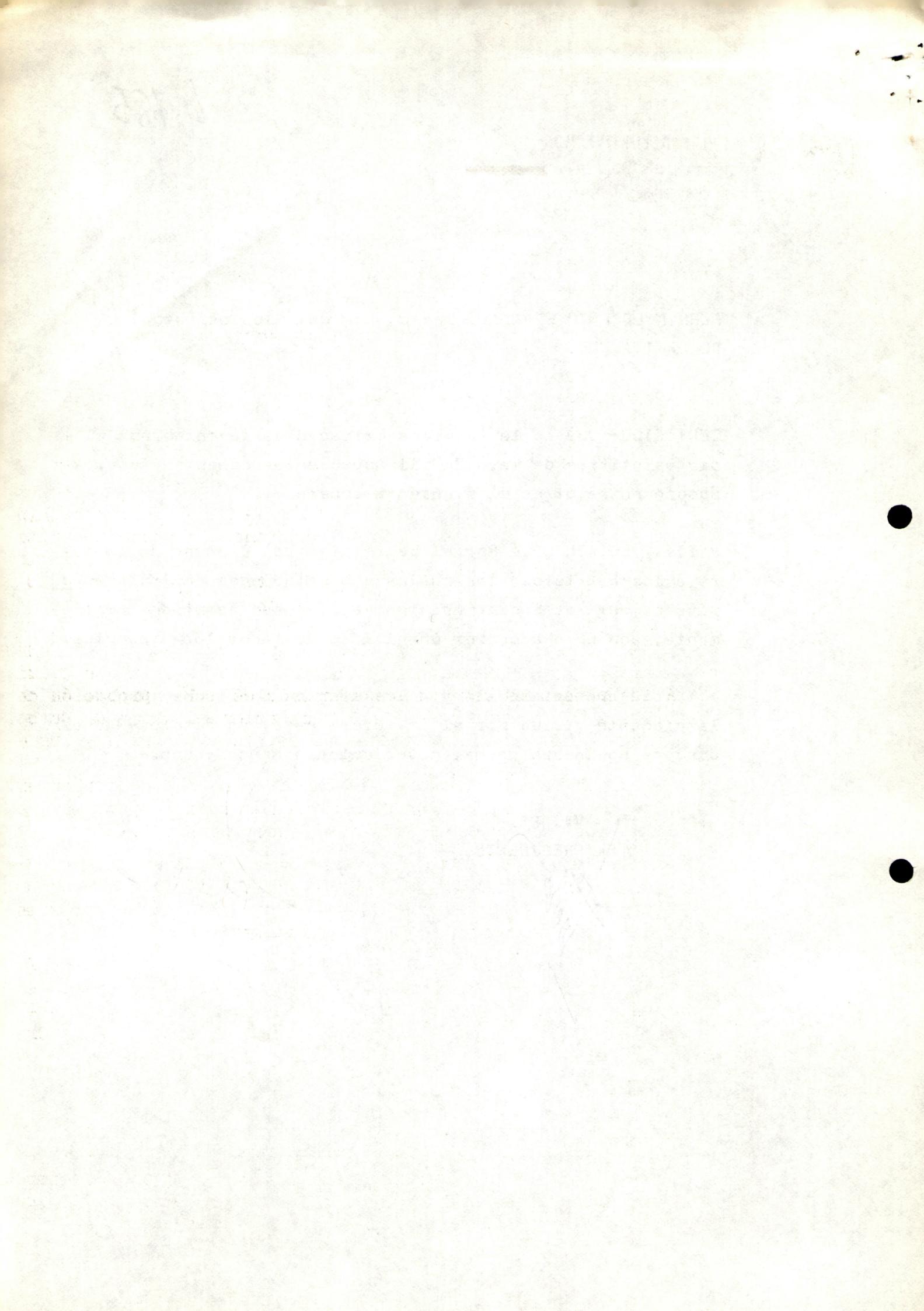
Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido -
la presente visada por el Sr. Presidente, en Petelos-Mos a/
diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

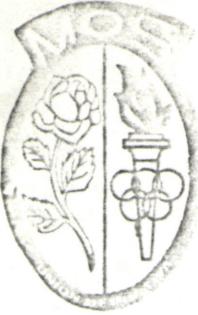
Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL CLUB DE FUTBOL
UNION DEPORTIVA MOS, DE MOS.-

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- El Club UNION DEPORTIVA MOS, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club U.D.MOS practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Futbol, la que tratará los presentes estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D a través de la Real Federación Española de Fútbol y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el artículo 34 de los Estatutos.

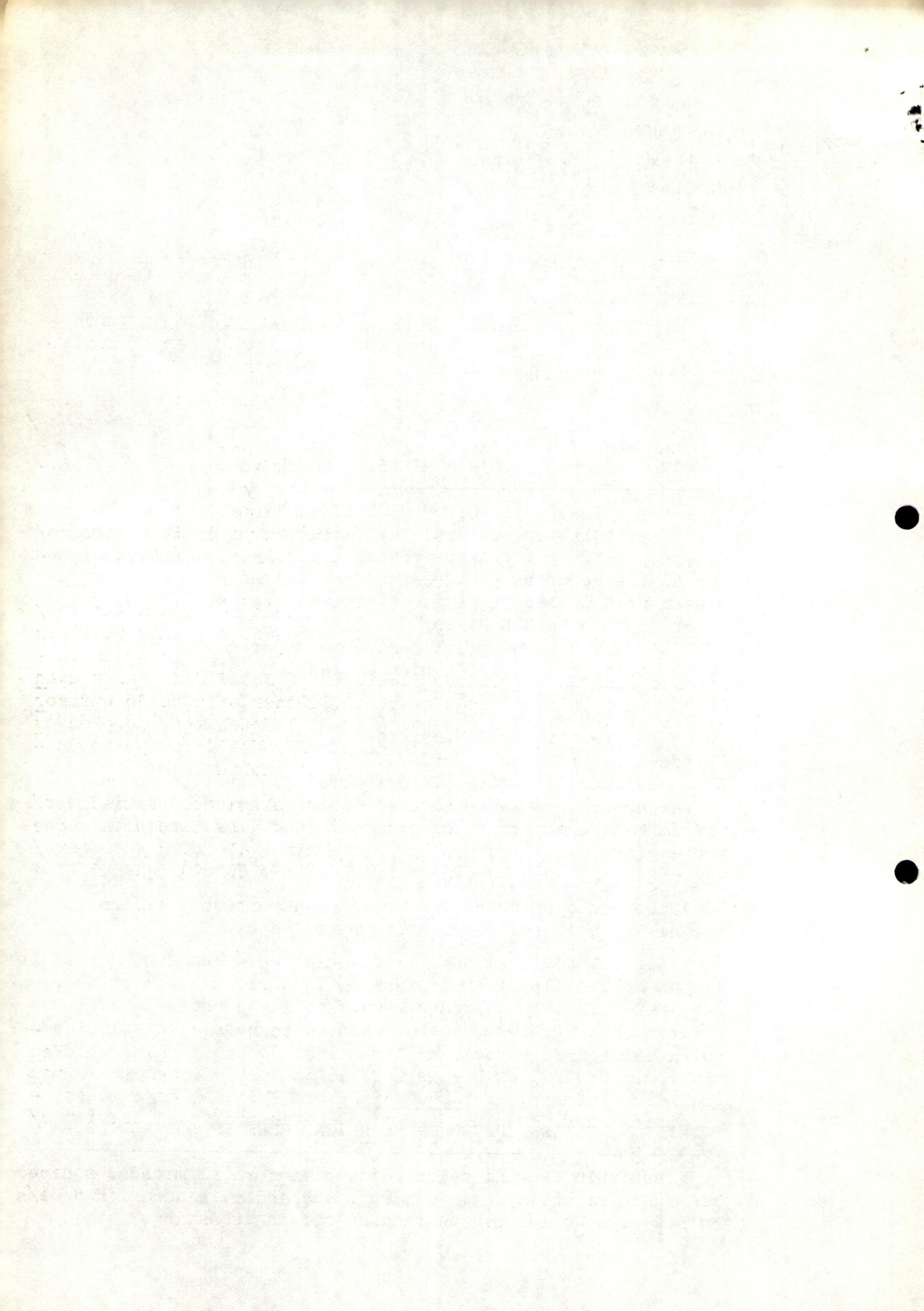
Artículo 2º.- El Club U.D. MOS no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.- El domicilio social del Club U.D. MOS se fija en Mos, calle "As Baloutas" de la parroquia de Torroso, en la provincia de Pontevedra, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

ADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejan.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Tgléfs. 330490 331171 - 330217
MOS (Pontevedra)

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiere, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos mayores de dieciocho años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de dieciocho años que así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso a entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

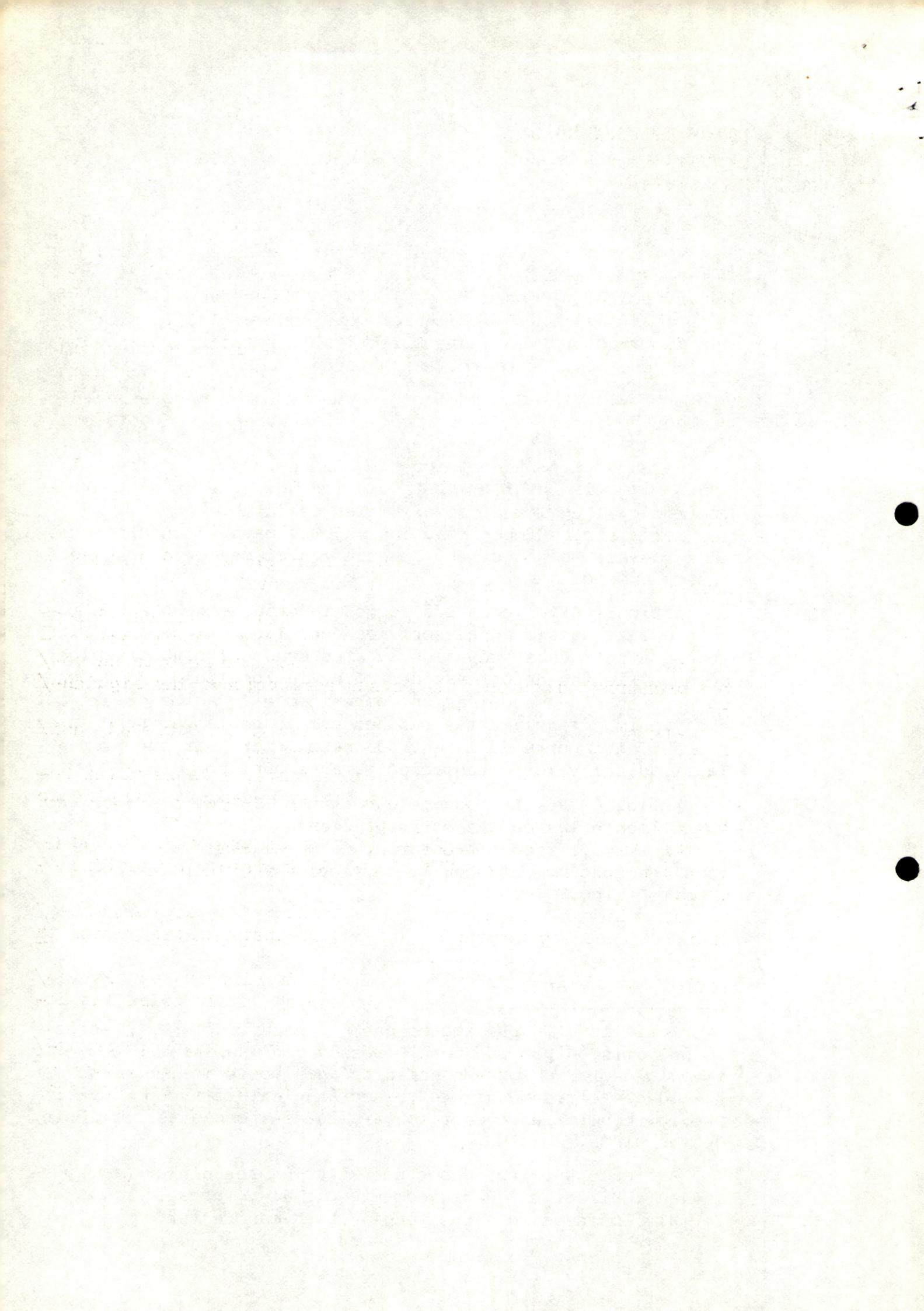
Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS.-

Artículo 8º.- Los socios que, transcurridos treintadías de su admisión por la Junta Directiva, no hubieran hecho efectivo la cuota, a los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedaráan excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de formule los descargos que tenga a bien manifestar.





UNION DEPORTIVA MOS

P E T E R U S Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17

M O S (Pontevedra)

Artículo 10º.- Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el club.

Artículo 11º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

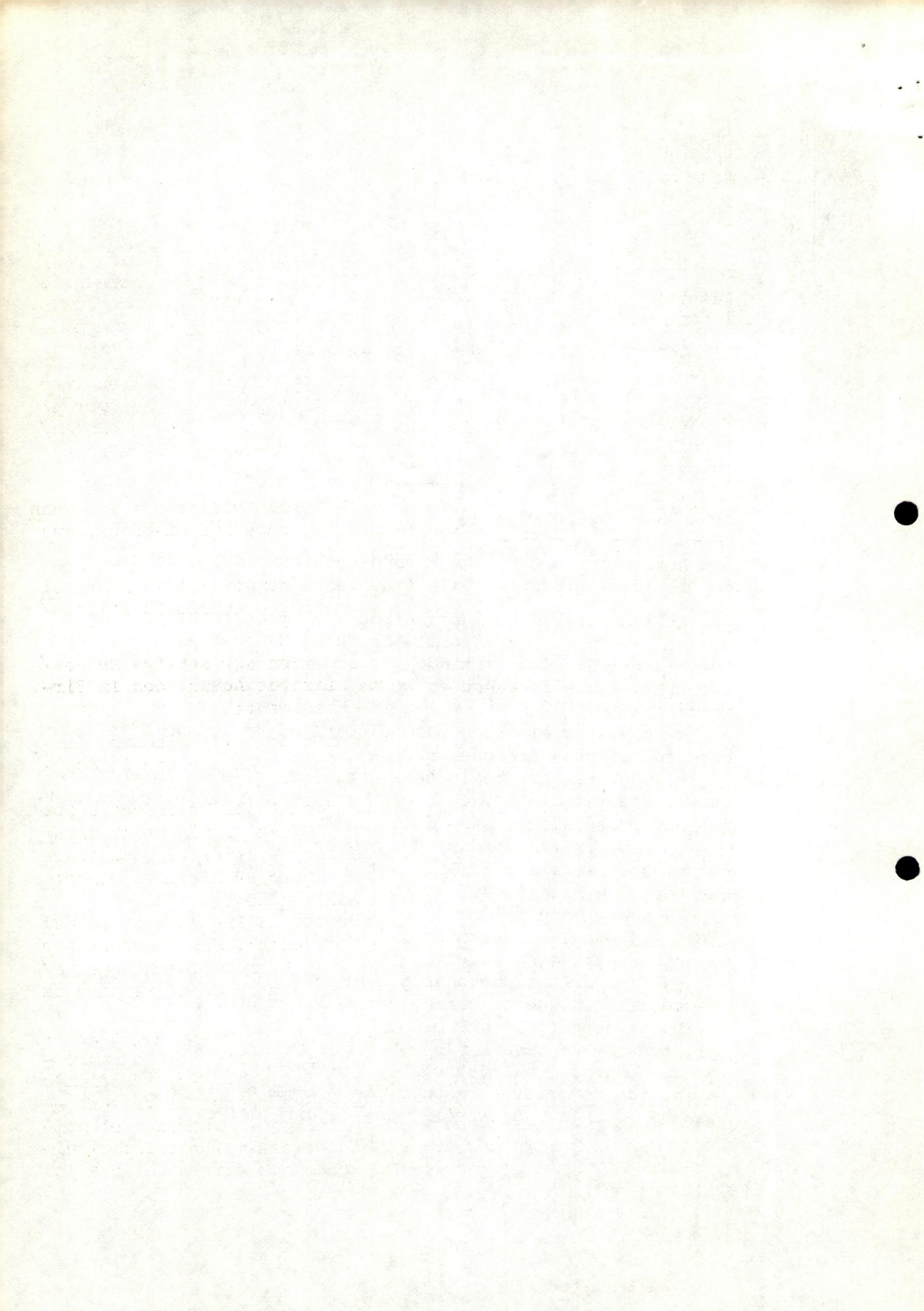
CAPITULO IV

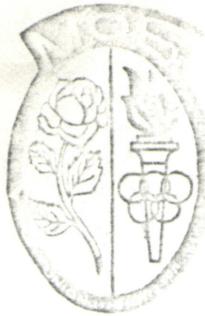
ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 12º.- Los Organos de gobierno del Club U.D.MOS son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.- La junta Directiva tiene facultades delegadas por la Asamblea General para regir y administrar el club. tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de ~~pago~~ admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas -- que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f)Formular un inventario y balance ~~anual~~, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todos los medios deportivos, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte del club.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

Artículo 14º.- La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario Tesorero, Contador y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.- Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán/ de estar presentes el Presidente, o el Vice-Presidente en su/ ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.- Podrá celebrarse sesión válida también cuan do estén presentes todos sus miembros, aun que no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.- El Presidente podrá convoar a la Junta Directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquélla.

Artículo 18º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº.Bº. del Presidente.

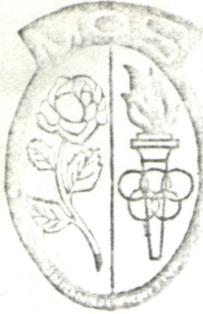
Artículo 19º.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vice-Presidente y, si éste renunciare o el cargo se hallare vacante, el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asimilará con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertos por el Presidente de entre los socios que reunan los requisitos del artº. 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

• ~~RECORDED AND INDEXED IN THE LIBRARY
AND FILED IN THE RECORDS OF THE COURT~~



UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

Artículo 20º.- Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con un año ininterrumpido de antigüedad, en cualquiera de sus categorías.

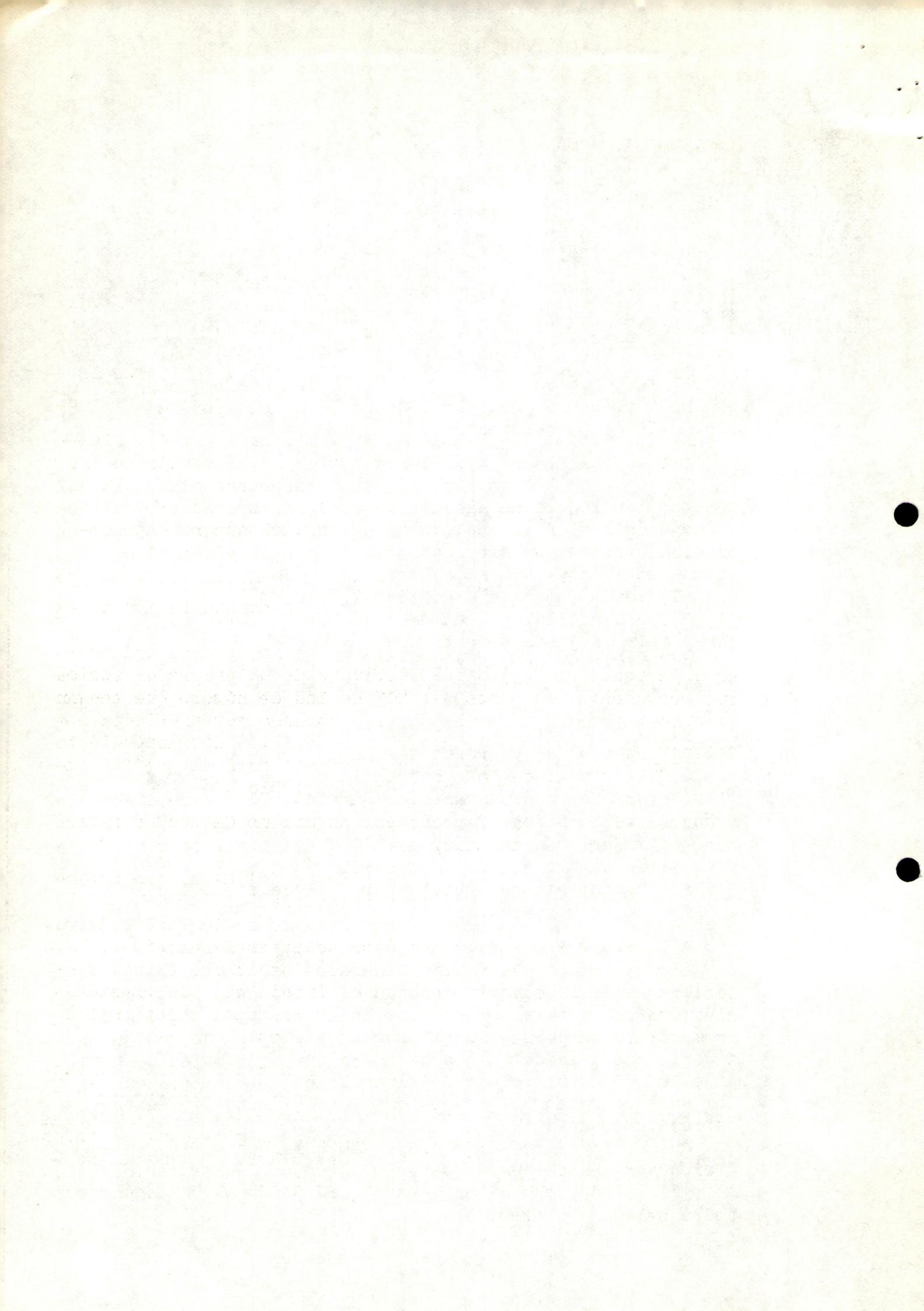
Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club, a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

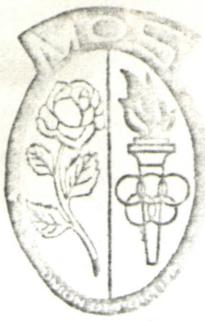
Artículo 21º.- La Asamblea General del club U.D. MOS, es ~~en~~ la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal por la que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevas directivas y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta Directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.
- e) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.- Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso de cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que se comience la celebración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reuna las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a las dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

Artículo 23º.- La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de un mínimo de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los asuntos expuestos en el artículo 21.

La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.- Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

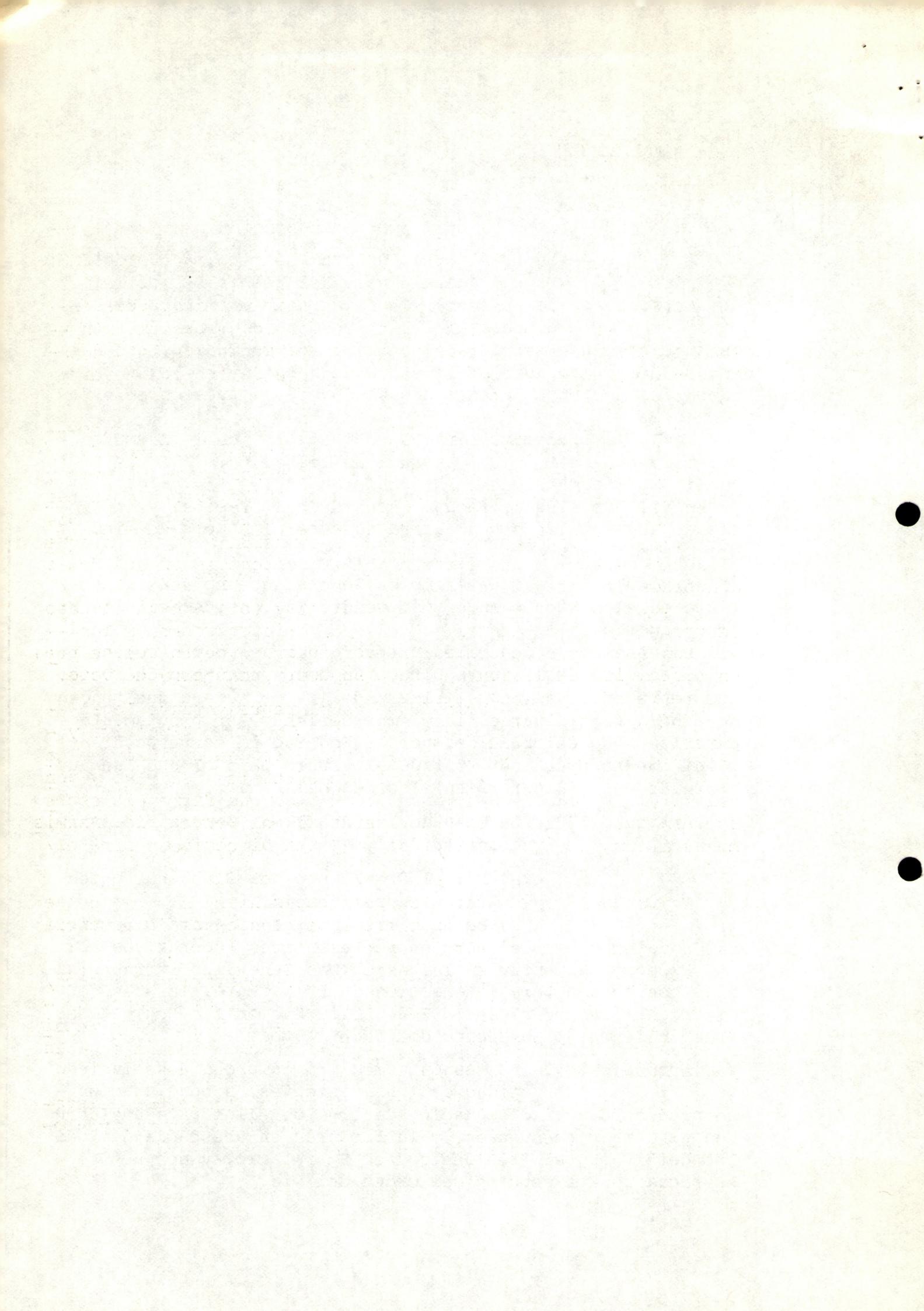
Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizada y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º.- La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes, a continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta o en su caso, y la firmarán en presencia de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharan los asuntos del Orden del Día.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, -- texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de la celebración.

Artículo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Solo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, tendrán solo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en las demás apartados de este Reglamento.

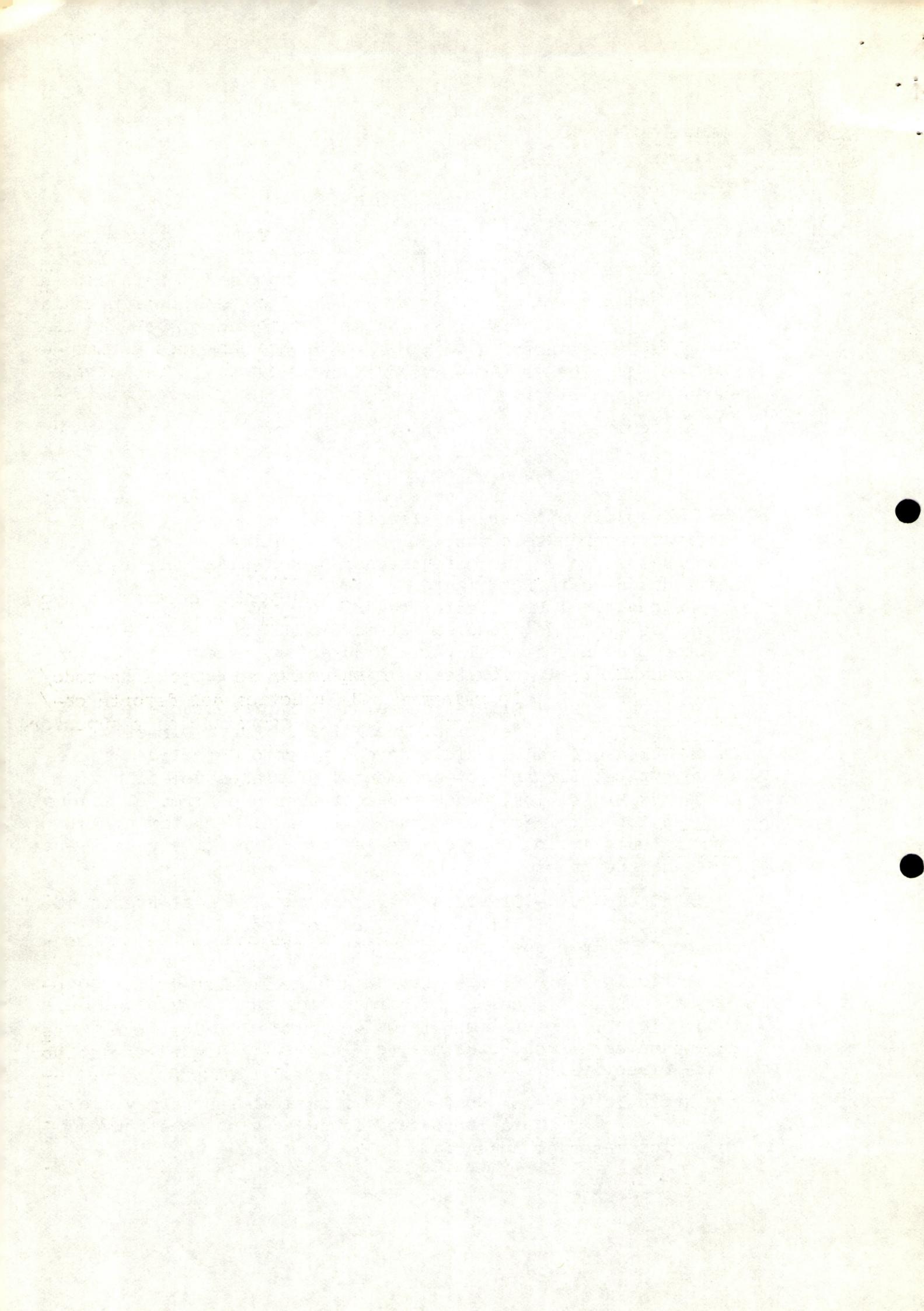
En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asamblea Extraordinaria convocada a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la reelección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

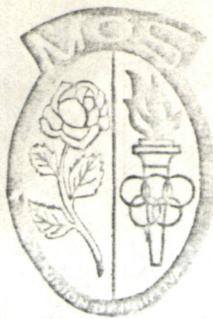
Artículo 29º.- El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº.Bº. en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º.- El Vice-Presidente auxiliará al Presidente y los sustituirá, en los casos de ausencia así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.- El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 32º.- El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

Artículo 33º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº.Bº. del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 34º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

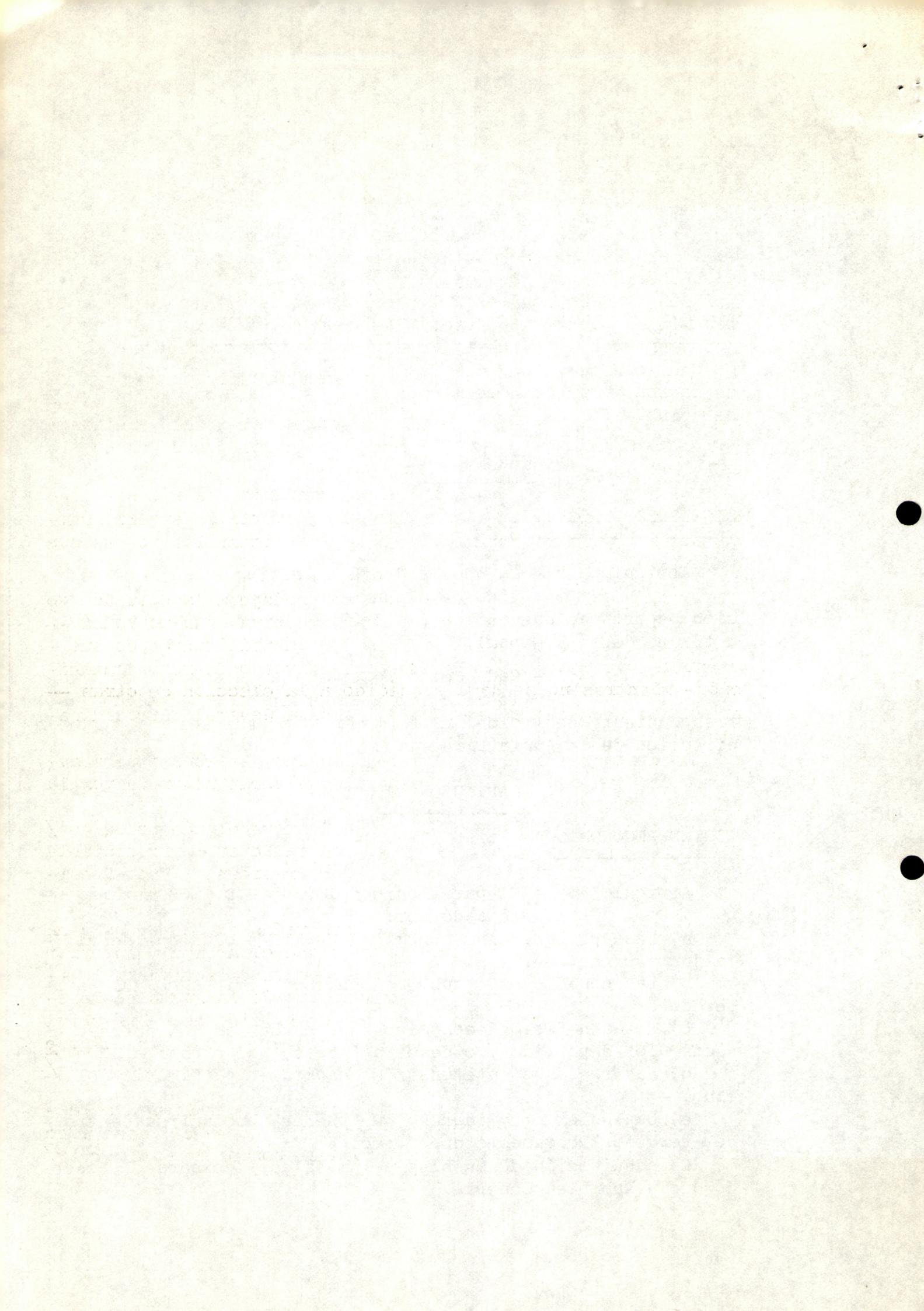
CAPITULO VI

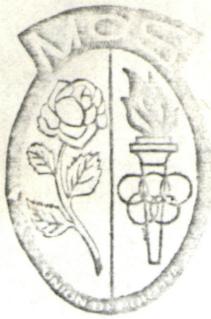
REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 36º.- El patrimonio del club U.D. MOS estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles e inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.-

Artículo 37º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

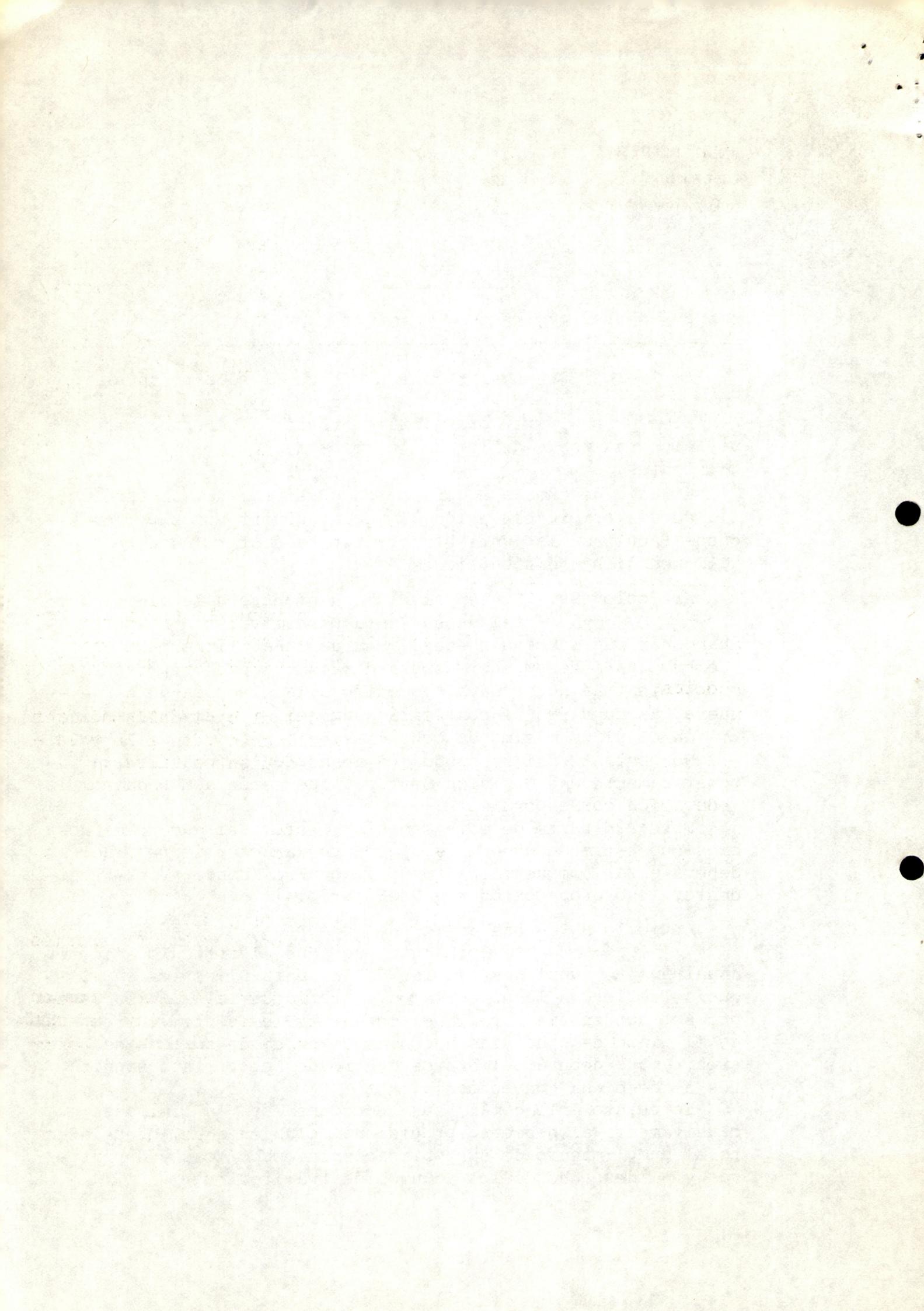
Artículo 38º.- Sin en el club se produjera la dimisión total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

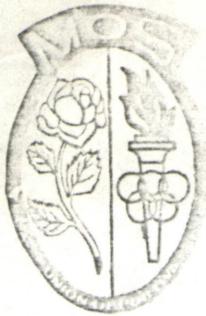
No obstante, si se produjera abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17

MOS (Pontevedra)

Artículo 40º.- En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedan rán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 41º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con las disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta Directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DIPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 42º.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club -- por Organismos superiores, serán satisfechas por los señores/ socios.

Artículo 43º.- La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas.

Todos ellos deberían estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 44º.- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

Mos, a 11 de Marzo de 1.981

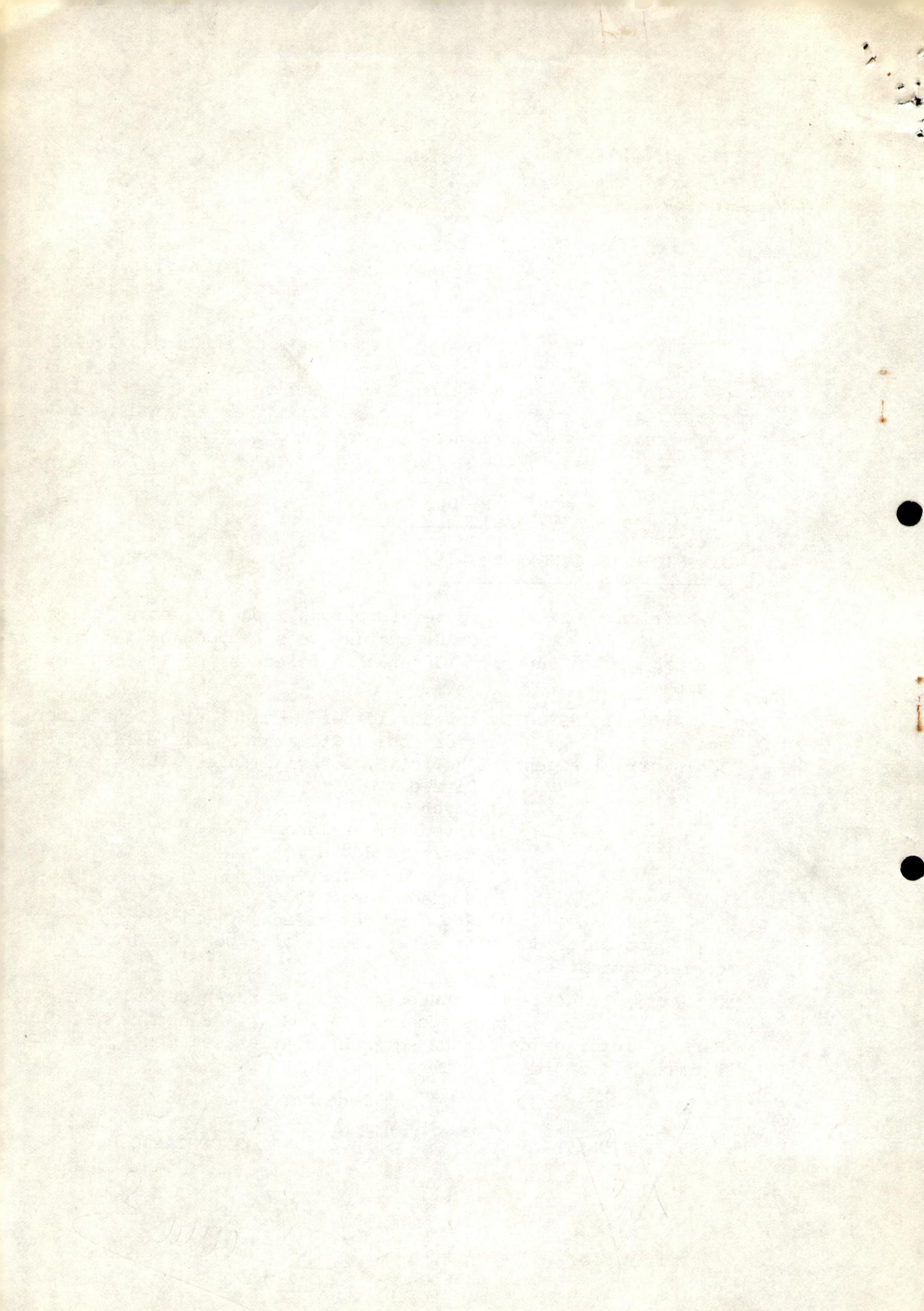
EL PRESIDENTE

Anónimo



EL SECRETARIO,

Santos S.





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Mal

Fecha Fundación

26 Agosto 66

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club UNION DEPORTIVA MOS,

DE PETELOS-MOS-(PONTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día ocho de octubre
de mil novecientos sesenta y seis

Y para que conste, expide el presente Certifi-
cado en La Coruña a siete de
junio de mil novecientos ochenta y
dos.





FEDERACION TERRITORIAL GUAYAQUIL
DE FUTBOL

DOU LAMON DE MENDOZA POESE, Secretario de Deportes
de la Federación Territorial Guillermo López de Triana,

CERTIFICADO del Dr. Campaña

que el Sr. Dr. Campaña

firmó el día 10 de junio de 1910 en la Oficina de la Federación Territorial

que el Sr. Dr. Campaña



4-185

UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

ESTATUTOS DE LA UNION DEPORTIVA MOS.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- La U.D. MOS es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y/ a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La U.D. MOS practicará como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliará a la Federación Española de --Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- La U.D. MOS se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

20M AVITR0930 ROMA

2013-09-20 2013-09-20 2013-09-20

(090-090-09) 20M





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de - los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidos al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de/ sus asociados.
- d) La U.D. MOS podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla/ con 1 con los siguientes requisitos:
 - 1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos/ de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación - Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 - 4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, - se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en "AS BALOUTAS", Talle de Torroso, Ayuntamiento de Mos, y en caso de variación se dará cuenta - al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La Unión Deportiva Mos también contará con los siguientes locales e instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Mos: Terreno de juego cerrado, con instalaciones complementarias, tales como vestuarios y de-

20M AVITR0130 MOIRÉ
MÉMOIRE DE LA SÉANCE DU 20 JUIN 1803
(échafaudage) 20M





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

más, así como grada cubierta con capacidad para mil espectadores sentados.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la U.D. MOS para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coñcidirá/básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga -- una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios -- cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de/ número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, -- que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de -- las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea/ General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al -- inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal/ de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho -- término.

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

1973-102 44-13351

(C) 1973 UTM





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17

MOS (Pontevedra)

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, -- sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o -- cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ZOM AVANTAGEO-NOMO
TOMO I. 1713.
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

- Artículo 10.- La condición de socio se pierde:
- Por voluntad propia.
 - Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
 - Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia al interesado.

C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la U.D. MOS, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio universal libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.

PHILIP-BEPROCTIA MOS

ESTATE 2010 (MAY 2010 - JULY 2010)

MOS (Moscow)





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 330490 - 331171 - 330217
MOS (Pontevedra)

No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

- 1.- Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos/durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad al mando.
- 2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías/ de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
- 3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda convocatoria, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cuálquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100/ al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones.

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.

BRUNO DECHORLA MUS

LETTRES DE LA COUR DE PARIS

MUS DE CHORLA





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

- d) Proposiciones que formulen socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a prestamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes immuebles y fijación de las cuotas de socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 17.- La

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- El presidente y, en su defecto, aquellos miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como/ en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medió de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

20M AVITR0930 M0126

20M AVITR0930 M0126

20M AVITR0930 M0126





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

1770
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **CLUB UNION DEPORTIVA MOS, de PETELOS-MOS- (PONTE-**

VEDRA)

La Coruña, 7 de Junio de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



RdR
Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

RETAZOS DE LA REVISTA DE CIRIOS

EN LOS CIRIOS DE 1988

BOLETIN DE LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

SECRETARIO GENERAL

ESTA MISMA SEDE DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL - MADRID -
ESTA MISMA SEDE DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL - MADRID -



UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - 3311 71 - 3302 17
MOS (Pontevedra)

- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, - fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la/ Memoria Anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas/ las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del -- Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantia,/ no excede del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miem-/ bros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos,/ de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vice-/ presidente que ostente la representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos - días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida -- cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese/ mediado convocatoria previa.

20M AXITROSS 6014
2013769
10/2013





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

Artículo 19.- 1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará -- los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por/ personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta - Directiva, formalizar, durante el primer més de cada año, un balance/ de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en co nocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se/ considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha admi nistrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asocia dos y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales general mente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos - del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto/ mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con dere cho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta/ Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con/ derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en nú mero inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el/ exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán ree legibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección del Presidente y en lo que se refiere a los representantes e compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

20M AVITR0330 ROME

20M AVITR0330 ROME

20M AVITR0330 ROME





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17

MOS (Pontevedra)

te alicuota patrimonial, si así decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por -- los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

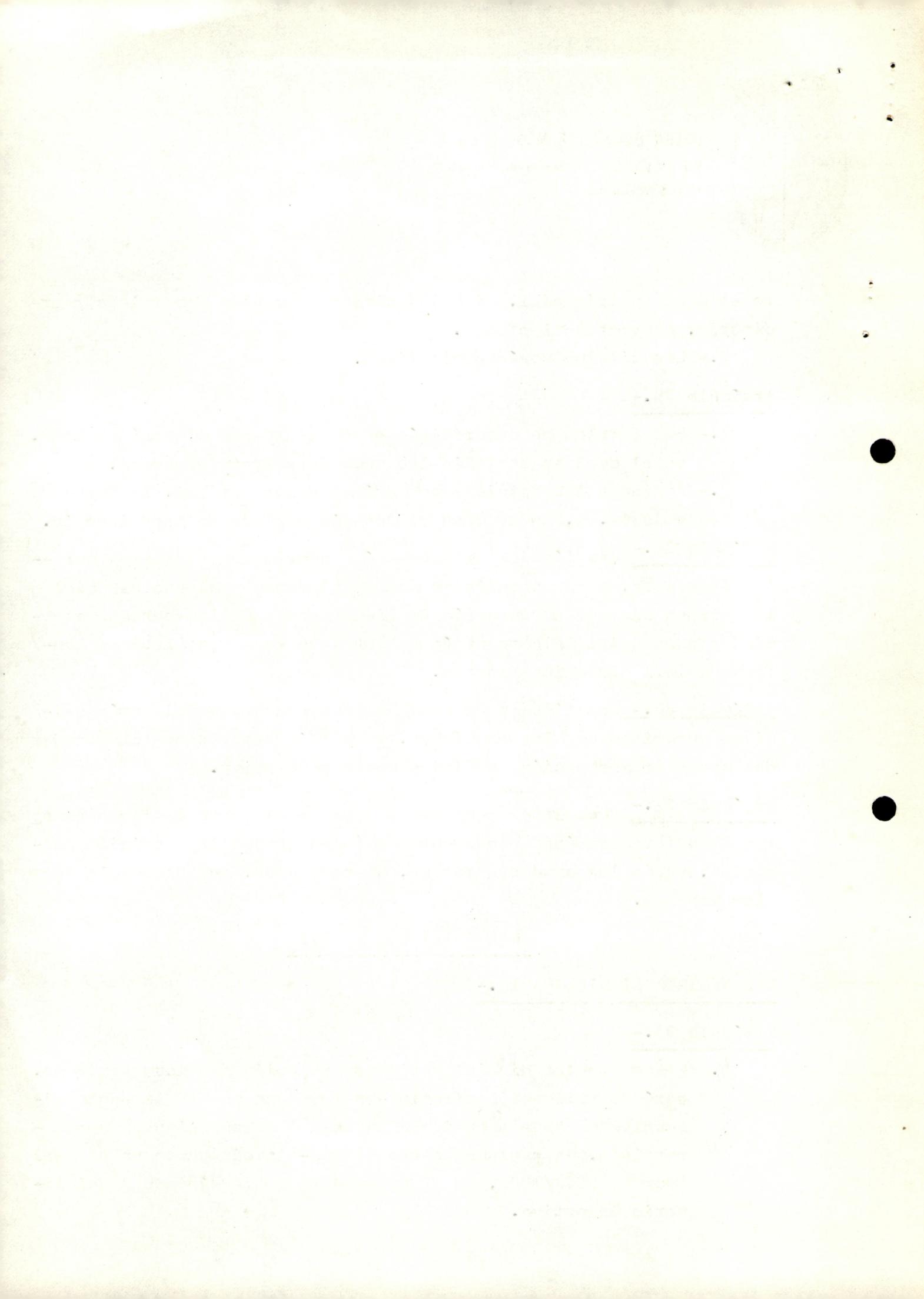
Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

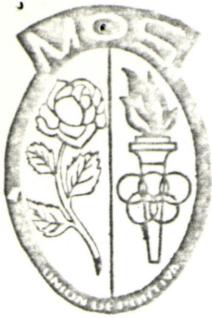
C A P I T U L O VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado - por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.





UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 33 04 90 - 33 11 71 - 33 02 17
MOS (Pontevedra)

- 2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia al interesado.

C A P I T U L O VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

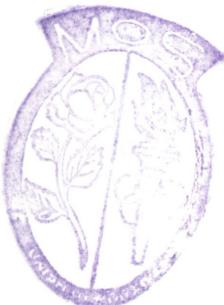
Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

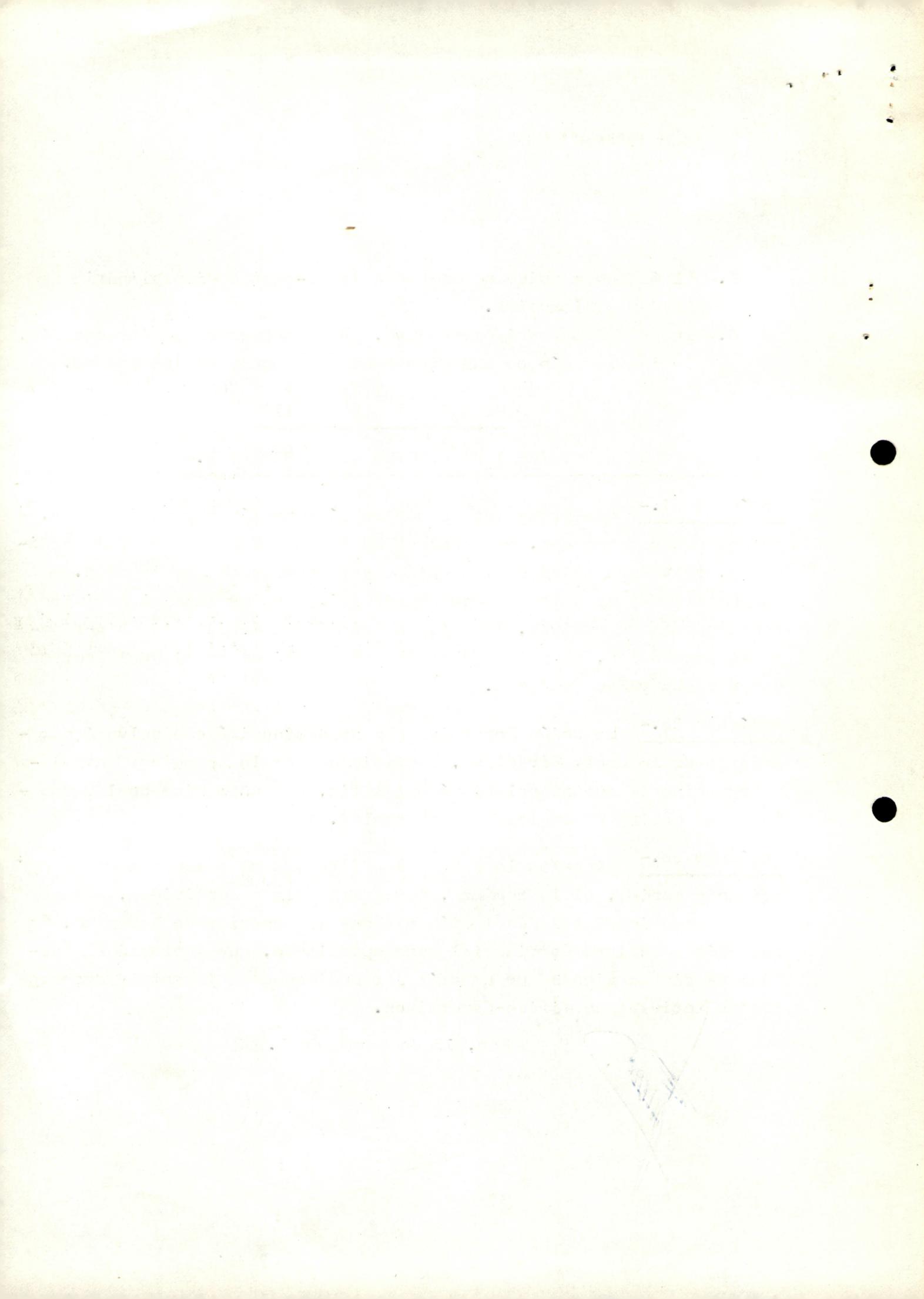
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

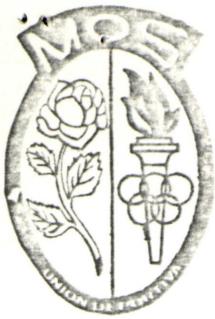
Artículo 35.- La Unión Deportiva MOS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelta la UNION DEPORTIVA MOS el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Mos, 15 de Marzo de 1.982







UNION DEPORTIVA MOS

PETELOS Teléfs. 3304 90 - [redacted]
MOS (Pontevedra)

FERMIN LORENZO GRANDAL, Secretario de la Unión Deportiva MOS.

CERTIFICO: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, se adoptó el siguiente acuerdo:

II.- "ESTATUTOS".- Por el Secretario, se da lectura a la circular núm. 17, de 8 de febrero pasado, de la Federación Gallega de Fútbol, sobre adaptación de los Estatutos de los Clubs al Real Decreto 177/1.981. A continuación se da lectura a los estatutos redactados al efecto, los cuales son debatidos artículos por artículo, y una vez efectuada la lectura total de ellos, se procede a la votación, siendo aprobados los mismos/ por la unanimidad de los presentes. - - - - -

Y para que así conste, expido la presente la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente en Mos a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos.

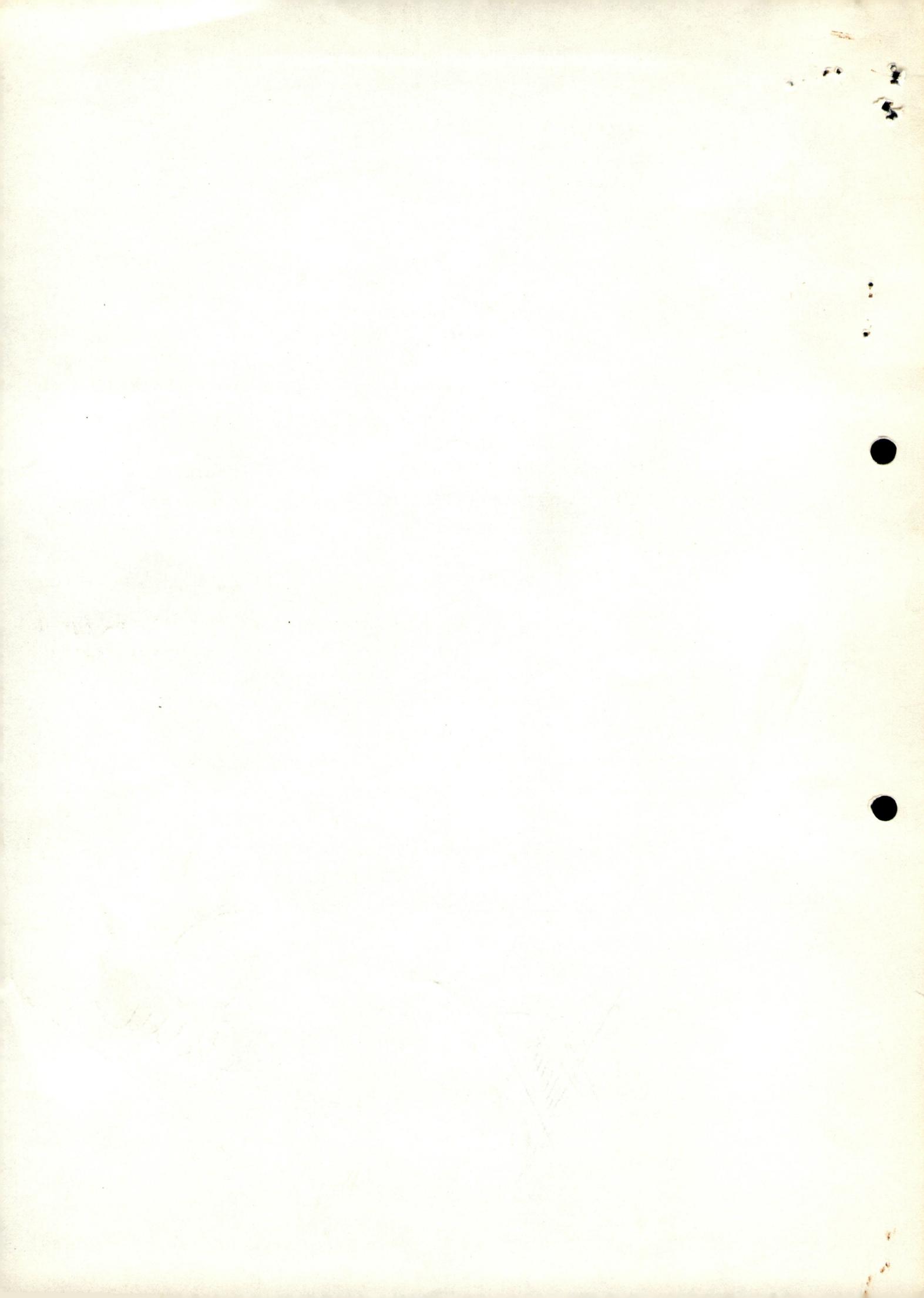
Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

~~X mena~~



[Large blue ink signature over the stamp]





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9178

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del U.D. MOS



FEDERACION TECNICA INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA

DE PUERTO

DOMINICANO
Sociedad Cooperativa de Trabajadores Socioprofesionales para el Comercio y las Industrias

La Federación Técnica Industrial de la República Dominicana es una asociación de trabajadores que se dedican a la industria y el comercio, con el fin de promover la cooperación entre sus miembros y mejorar sus condiciones laborales.

En su sede social,

La Colonia La Vega, se encuentra la sede de la Federación.

Sede de la FEDERACION TECNICA INDUSTRIAL DE PUERTO

DOMINICANO

Secretaria General

Sede de la Federación Técnica Industrial de la República Dominicana

4-185
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatuto de UNION DEPORTIVA MOS han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del art. 7º del Real Decreto 645/73, de la Comisión Directiva de la Federación Superior de Deportes, en su reunión de 11-1-83
n.º Registro. 9557

Madrid, 11-1-83
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

